



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Auto	Interlocutorio No. 46
Radicado	No. 2023-00046
Accionado	ASMET SALUD EPS
Accionante	Personero Municipal de Curillo, Caquetá.
Decisión	Admite

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA, contra la EPS ASMET SALUD, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud y vida.

CONSIDERANDO

Que el día 31 de marzo de 2023, se recibió al correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, acción de tutela promovida por el señor Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso de la señora CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA.

Que dicha solicitud pretende garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida.

Que la Empresa Promotora de Salud ASMET SALUD, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos atrás relacionados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA., por cuanto reúne los requisitos para ello. (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991)

Segundo: Requerir a la Dirección Regional de ASMET SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho las razones por las cuales no ha autorizado a la paciente CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA, las quimioterapias y radioterapias que le han sido ordenadas para el tratamiento del carcinoma espinocelular diferenciado e infiltrante de recto localmente avanzado, que la han sido diagnosticados.-

Tercero: Ordenar como medida provisional a la EPS ASMET SALUD, que le brinde de manera inmediata autorización de las radioterapias y quimioterapias que le han sido ordenadas a la paciente CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA, para el tratamiento del cáncer de recto y ano, que le han sido prescritos, dado que si no se brinda el tratamiento relacionado se pone en riesgo su vida (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991)

Cuarto: Prevenir a la accionada sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 25 *ídem*.

Quinto: Tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Sexto: líbrese oficio a la EPS ASMET SALUD, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la presente acción constitucional e indique las razones por las cuales no ha autorizado y entregado al paciente los medicamentos que le fueron ordenados por el médico tratante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6b5ec0d69013dd0539a15c0b9c5f13be9a713cd5e0c44a38e251fd000e90c7**

Documento generado en 31/03/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>